

La Serena, dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

VISTOS:

Que, a fojas 52, comparece don Pedro Gallardo Pizarro, domiciliado para estos efectos en calle Matta N° 349, localidad de Sotaquí, comuna de Ovalle, en su calidad de integrante de la comisión electoral de la organización comunitaria denominada **COMITÉ PRO CASA VILLA SOTAQUI**, de la misma comuna, solicitando la calificación de la elección del directorio de la entidad ya individualizada, efectuada con fecha 11 de mayo de 2019.

Que, a fojas 54, se recibieron los antecedentes a tramitación y se ordenó dar cuenta.

Que, a fojas 55 se certificó que no se interpusieron reclamaciones electorales en contra del acto electoral revisado.

Que a fojas 56, con la cuenta del Secretario Relator, se adopta acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

1. Que, respecto del libro de registro de socios, la copia acompañada informa la existencia de 148 asociados, de los cuales 31 presentan anotaciones que hacen parecer que ya no forman parte de la organización, siendo excluidas del padrón electoral todas ellas.

2. Que la organización no ha acompañado un padrón electoral diverso de la copia del libro de registro de socios, pero sí un listado de votantes confeccionado a mano y que da cuenta de la participación de 52 socios.

3. Que, al respecto, es preciso hacer presente que los secretarios de las organizaciones comunitarias tienen entre sus tareas principales la de llevar de manera adecuada el libro de registro de socios y colaborar con la comisión electoral para la confección de un padrón electoral ajustado a la legalidad vigente, lo que no ha ocurrido en este acto, toda vez que es evidente que el libro de registro de socios no ha sido actualizado ni se elaboró un padrón electoral.

4. Que, en base a lo anterior, no puede considerarse que los documentos aportados tengan la claridad y precisión requeridas para servir de base a un proceso electoral y, por tanto, no cumplen las condiciones necesarias para delimitar el cuerpo de votantes; lo que debe ser remediado antes del próximo proceso electoral.

5. Que en lo que refiere a la comisión electoral, los documentos aportados al expediente dan cuenta que esta instancia se constituyó dentro del tiempo que señala la ley y el estatuto. Sin embargo, la sola mención de las inconsistencias mencionadas en los numerales anteriores se vuelven prueba fehaciente que este órgano no desempeñó de manera adecuada las labores encomendadas por la normativa vigente para delimitar el padrón electoral, situación que no puede ser salvada por este Tribunal, lo que hace innecesario revisar el cumplimiento de las otras tareas que la legislación le asigna.

6. Que, habiéndose constatado los incumplimientos descritos precedentemente, se vuelve innecesario que el tribunal se pronuncie sobre los demás requisitos fijados por la normativa vigente para determinar la validez del acto electoral, procediendo su invalidación.

Por los fundamentos expuestos y visto además lo previsto en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, **SE INVALIDA** la elección del directorio de la organización comunitaria denominada **COMITÉ PRO CASA VILLA SOTAQUI**, de la comuna de Ovalle, realizada el día 11 de mayo de 2019, debiendo procederse a una nueva elección dentro del plazo de noventa días hábiles contados desde la notificación de esta sentencia,

con observancia estricta de las normas legales y estatutarias pertinentes y salvando las observaciones contenidas en los considerandos primero a cuarto de este fallo.

Notifíquese por el estado diario y despáchese copia por carta certificada a la Secretaría Municipal de Ovalle y a la organización solicitante, sin que ello signifique alterar la forma de notificación indicada.

Devuélvanse los documentos guardados en custodia.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Rol N° 4.150.-

[Handwritten signatures and initials]

Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el presidente titular, ministro don Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular, don Pablo Vega Etcheverry, y la segunda miembro titular, doña Soledad Gárate Peñalosa.

[Handwritten signature]
Pablo Vega Carreza
Secretario Relator

En La Serena, a dieciocho de julio de dos mil diecinueve, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

[Handwritten signature]

Certifico que esta senten -
cia es copia fiel de su ori -
ginal.

La Serena, 18 JUL. 2019

[Handwritten signature]

